

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 258-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 31 octubre 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N°03, DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840, INFORME LEGAL N°369-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece el principio de legalidad como fundamental en la administración pública. Según el Artículo IV, las autoridades administrativas deben actuar conforme a la Constitución, la ley, y el derecho, dentro de sus competencias y de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgadas. Además, el Artículo 7 regula los actos de administración interna, que deben orientarse hacia la eficacia y eficiencia de los servicios públicos, garantizando que sean emitidos por el órgano competente, con un objeto físicamente y jurídicamente posible, y con motivación facultativa cuando se trate de órdenes impartidas por superiores jerárquicos.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, en el artículo 34, numeral 34.1 y 34.2, respecto a las modificaciones al contrato, señala que: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197, respecto a Causales de Ampliación de Plazo, señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

Asimismo, el artículo 198 de la mencionada ley, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, dispone: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26155
AREQUIPA - PERU

cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".



198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Que, el numeral 7 del artículo 199 respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual, señala que: "(...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Con referencia al caso en concreto:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, con Carta N°029-2025-SUP-EGPC-HAGOT CONSTRUCCIONES S.A.C. y en adjunto el Informe N° 013-2025-SUP/EGPC de fecha 17 de octubre del 2025, el Ing. Edwin Gonzalo Pérez Carpio -Supervisor de obra- remite a la entidad el informe técnico sobre ampliación de plazo N° 03.

Que, mediante INFORME N°1678-2025/SGPIP-GDU/MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, señala que:

SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nro. 03: La solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra Nro. 03, presentado por CONSORCIO VIAL BUSTAMANTE -ejecutor de la obra-. Cumple con los requisitos establecidos respecto al Marco Normativo en cumplimiento al Artículo 197 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado; siendo que la causal atribuida por el contratista estaría comprendida en el literal (b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 220-2025-GM-MDJLBYR, de fecha 02 de octubre del 2025, se aprueba el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 02 por un monto a favor de S/. 356,197.60 (Trescientos cincuenta y seis mil ciento noventa y siete con 60/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 12.42% respecto al monto contratado.

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 230 de fecha 02 de octubre del 2025, el residente de obra -Ing. Luis Ángel Málaga Madueño- anota:

"1. DE LO ADMINISTRATIVO

1.1. CON FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2025 SE HA RECIBIDO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 220-2025-GM-MDJLBYR, DONDE RESUELVE APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE; CON UN PLAZO DE EJECUCION DE 32 D.C; SE PROCEDERA A REALIZAR LA CALENDARIZACION DEL CRONOGRAMA DEL ADICIONAL N° 02 Y SU INCLUSION EN EL CRONOGRAMA GENERAL DE LA OBRA. A PARTIR DEL 03/10/2025

1.2. CON EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE, Y SU APROBACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO SE HA CONSTITUIDO EL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO Y FIN DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO POR LO ESTABLECIDO EN EL RLCE EN SU ART.197 CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZO EN SU PUNTO B) CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA

1.3. POR ENDE, EL CONTRATISTA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL RLCE EN SU ART. 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO INICIARA CON LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS PARA LA FORMULACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO POR LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA.

1.4. SE PROCEDERA A DAR INICIO A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS DEL ADICIONAL 02 EL DIA 03/10/2025".

Marcando así el inicio y el fin de la causal de ampliación de plazo al tratarse de la necesidad de plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional aprobada.

EJECUCION DE PARTIDAS: Las partidas consideradas en la solicitud de ampliación de plazo N°03, se derivan de la aprobación de la ejecución de las partidas del Adicional con deductivo vinculante Nro.02.

AFECCION DE PARTIDAS CONSIDERADAS (RUTA CRITICA): De acuerdo a la programación se aprecia que existen varias partidas, tanto de infraestructura vehicular como de infraestructura peatonal, que afectan directamente la programación actual, afectando directamente la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Se evidencia que la aprobación del adicional de obra N° 02 ha generado la inclusión de partidas predecesoras dentro de la programación contractual.

PLAZO SOLICITADO: Del expediente presentado por el contratista se verifica una solicitud de 27 días calendarios contabilizados desde el 19 de octubre del 2025 hasta el 14 de noviembre del 2025.

Del informe técnico emitido por el supervisor de obra se hace un análisis del plazo adicional solicitado utilizando los rendimientos del presupuesto de contrato obteniendo un plazo de ejecución de 21 días calendarios.

La supervisión ha remitido su opinión técnica mediante INFORME N° 013-2025-SUP/EGPC y ha indicado: "... se realiza y **SUSTENTA LA CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO** requerida que da como resultado la necesidad de un incremento de **21 DIAS CALENDARIO** al plazo de ejecución vigente".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

DEL ANÁLISIS: Al ser la causal de ampliación de plazo la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra y al estar contemplada en el artículo 197 del RLCE. Es necesario traer a colación lo indicado en la OPINION N° 006-2018/DTN que literalmente concluye: "En principio, la ejecución de una prestación adicional de obra debía iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución que disponía su aprobación y entregado el expediente técnico de dicho adicional; no obstante, en determinados casos, la programación correspondiente podía determinar que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuera iniciada en un momento posterior.". Es así, que de la programación presentada en el expediente técnico del adicional de obra N° 02, únicamente respecto al inicio de la prestación adicional, no se ha previsto que requiera un inicio posterior. Asimismo, el expediente técnico del adicional de obra N° 02 prevé una programación de 32 días calendarios así se muestra en el diagrama de GANTT que obra en el expediente técnico del referido adicional.

Las partidas consideradas en el deductivo vinculante no generan una afectación real a la ruta crítica debido a que estas han sido reemplazadas en su gran mayoría por partidas de duración similar y que comprometen de cierta forma algunas partidas pertenecientes al adicional de obra N° 01.

La aprobación del adicional de obra N° 02 ha liberado los frentes restantes de ejecución de la prestación adicional N° 01 quedando entre esta última y el plazo contractual vigente 16 días calendarios de ejecución por lo que para el cómputo del inicio efectivo de las partidas comprendidas en el adicional N° 02 se da a partir del 07 de octubre del 2025. Debiéndose iniciar además las partidas afectadas por el adicional N° 01 que son vinculantes y complementarias a las partidas del adicional N° 02 considerando que este último contempla la modificación del diseño vial del expediente original.

A partir de la duración estimada para la ejecución de las partidas comprendidas en el adicional N° 02 que prevé un plazo de 32 días calendarios se superponen las partidas contractuales correspondientes al pavimento asfáltico en caliente ya que estas están vinculadas y se realizan de manera simultánea.

De la superposición de la ejecución del adicional N° 02 con el plazo contractual vigente se tienen 12 días calendarios lo que restado a la programación del expediente técnico se obtiene 20 días calendarios de ampliación de plazo necesarios para la culminación de las metas previstas en el expediente contractual y sus modificatorias.

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en los numerales del Art. 198. "Procedimiento de ampliación de plazo", se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación del inicio y término de la causal Ampliación de plazo	02/10/2025	No corresponde	No corresponde
Sustento de solicitud de ampliación de plazo del contratista ante el supervisor	10/10/2025	17/10/2025	Cumplió
Sustento técnico de opinión del supervisor	17/10/2025	17/10/2025	Cumplió
La entidad resuelve sobre la ampliación de plazo solicitada	En trámite	07/11/2025	En trámite

Que, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, declara PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por un total de 20 DIAS CALENDARIO al ser necesario este plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional N° 02 y la conclusión de las metas previstas de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Siendo la nueva fecha de termino reprogramado de obra es el 07 de noviembre del 2025. Asimismo en virtud al numeral 199.7. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión hasta la nueva fecha de término reprogramado. Finalmente solicita continuar con el trámite respectivo para la emisión del acto resolutorio de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, y a su vez el termino de obra.

Que, mediante INFORME N°0242-2025-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que de acuerdo al INFORME N°1678-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde declara PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 por 20 días calendario de la obra denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840 por lo que se solicita la procedencia mediante Acto Resolutorio.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal N°369-2025-OGAJ-MDJLBYR de acuerdo a lo analizado y evaluado precedentemente el INFORME N°1678-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e INFORME



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

N°0242-2025-GDU-MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es opinión favorable respecto a la AMPLIACION DE PLAZO N°03, por un total de 20 DIAS CALENDARIO de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840, teniendo como nueva fecha de término el 07 de noviembre del 2025.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO N°03**, por un total de **20 DIAS CALENDARIO** de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840 teniendo como nueva fecha de término el **07 de noviembre del 2025.**, de conformidad al INFORME N°1678-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°0242-2025-GDU-MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe Legal N°369-2025-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AMPLIAR el plazo de ejecución del Contrato de Supervisión de Obra suscrito con la empresa **HAGOT CONSTRUCCIONES S.A.C.**, por el término de veinte (20) días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 199, numeral 7, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los efectos de la modificación del plazo contractual.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. And. Kerpel
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) OGAJ
- (c) GDU
- (c) OA
- (c) OTICS

573403